

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 182/2017

Ref.: GEX 2017/05007/17013

Montevideo, 12 de octubre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/17013 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Sarda y Cía., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Sustancia gelatinosa para jugar Acrilex**”

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Sustancia gelatinosa para jugar Acrilex**”, se presenta como una sustancia plástica en estado semilíquido que no se seca para el juego de niños. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9503.00.80.00**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de una masa de consistencia gelatinosa (semilíquida) de color verde, que puede ser dividida y unida tantas veces como se desee porque no se seca ni endurece, destinada para el juego de niños. Se encuentra envasada en un recipiente plástico transparente de 180 gramos y posee una etiqueta con la composición química del producto: agua, glicerina, espesantes, conservantes y colorantes.

Comercialmente se presenta en una caja conteniendo doce unidades de vasos de 180 g cada uno con distintos colores de masa gelatinosa;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión se podría considerar como una “Pasta para moldear”, por lo que sería susceptible de clasificarse en la **Sección VI “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”**, Capítulo 34, partida **34.07** “Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

IV) que las Notas Explicativas de la partida 34.07, en su apartado A) establece: “**Pastas para modelar**. Son preparaciones plásticas que utilizan principalmente los artistas modeladores y los orfebres para crear modelos y que se utilizan también para el entretenimiento de los niños. Las constituidas a base de oleato de cinc, que son las más numerosas, contienen además cera, aceite de vaselina y caolín. Tienen un tacto ligeramente graso. Otras consisten en mezclas de pasta de celulosa y de caolín con aglomerantes.”. De acuerdo a su composición química, a que no es capaz de ser moldeada por su consistencia y no secar ni endurecer, no es posible considerar la mercadería objeto de consulta como una “Pasta para moldear”;

V) que por tratarse de una masa de consistencia gelatinosa (semilíquida) de color verde, que puede ser dividida y unida tantas veces como se desee porque no se seca ni endurece, destinada para el juego de niños, correspondería considerar la **Sección XX**, Capítulo 95 “Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios”;

VI) que la partida **9503.00** agrupa a “Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una masa gelatinosa, correspondería considerar la subpartida 9503.00.9 “Los demás juguetes y modelos” y dentro de esta el ítem regional 9503.00.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no presentar aperturas a nivel nacional correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9503.00.99.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 95.03) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida nacional 9503.00.99).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/17013

Referencia: 7

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Clasifíquese al producto denominado **“Sustancia gelatinosa para jugar Acrilex, Kimeleka 12x180g”** en la subpartida nacional **9503.00.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/17013

Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: *GEX 2017/05007/17013*

“Sustancia gelatinosa para jugar Acrilex, Kimeleka 12x180g”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08